



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito, puesto que se ha surtido su traslado y la parte demandante solicita medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00259 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7)
DEMANDADO	TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. (NIT 900596839-4) INREDES Y COMUNICACIONES TV S.A.S. (NIT 900.588.421) ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ (C.C. No 79.959.940)
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Habiéndose corrido el correspondiente traslado de ley a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sin que frente a la misma se haya

propuesto reparos u objeción de naturaleza alguna, y esta se ajusta a la ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTIRÁ SU APROBACIÓN.

A su vez, frente a la solicitud de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, CDTs, CDAT, aportes y demás operaciones pasivas, que tenga el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco Scotiabank, Bancamía, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella, Financiera Comultrasan, siendo procedente se ordenara.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPÁRTASE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO surtida en traslado en auto anterior.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero que posean los demandados **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. (NIT 900596839-4), INREDES Y COMUNICACIONES TV S.A.S. (NIT 900.588.421), ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ (C.C. No 79.959.940)** en las cuentas corrientes CDTs, CDAT, aportes y demás operaciones pasivas, que tenga el demandado en las siguientes entidades financieras: *Banco Agrario, Banco Scotiabank, Bancamía, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella, Financiera Comultrasan.* **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias, cuentas de nómina que impidan el funcionamiento de la empresa y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita la cuantía provisional del embargo a la suma de
NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte.
(\$96.000.000.00).

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUE

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c236edb477d8839eb4ea3c967d752baee13f5dca4d68e908449b3aa665e06f81**

Documento generado en 03/08/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>